

guardan algunos establecimientos y oficinas que dependen de este Ministerio, porque se ha contado con un tiempo mayor para prepararlos, y tambien porque cada dia se van perfeccionando las labores de este género, en virtud de que el Ejecutivo cuida de que sus empleados sean empeñosos é íntegros, y estos pueden seguir la marcha regular de los negocios sin que divaguen su curso, como ántes sucedia, las emergencias de la guerra civil. Los Ciudadanos Diputados podrán ver, en los documentos que se agregan, con qué claridad se sigue el movimiento de los censos y de los caudales, y en los cuadros respectivos de la administracion seguirán la regularidad y progreso con que camina el Gobierno interior de la República.

El que suscribe espera que la Cámara, al recibir el presente informe, verá el empeño con que el Ejecutivo atiende al servicio público y al violento despacho de los asuntos particulares, cuidando siempre de que sus acuerdos lleven el sello de la rectitud y que sus disposiciones todas estén ajustadas á la estricta justicia y sean conformes con las prevenciones de la ley.

México, Setiembre 30 de 1874.

CAYETANO GOMEZ Y PEREZ,
Oficial Mayor
encargado del Ministerio de Gobernacion.

HISTORIA.

Ningun suceso notable ha ocurrido en la marcha general de la cosa pública que importe un cambio en el personal del gobierno del país, y mucho ménos en las instituciones que rigen á este.

Definitivamente consolidada en México la forma de gobierno popular, democrático y representativo, los pueblos solo buscan en el desarrollo de las instituciones los beneficios prácticos de la libertad y de la paz, que hagan patentes las garantías que asegura nuestro Código.

Acaso en la aplicacion de los principios y sobre todo, en las interpretaciones de los textos hayan resultado algunas cuestiones locales que afecten de una manera mas ó ménos directa á la soberanía de los Estados. Pero estos incidentes de que me ocuparé cuando llegue la vez de tratar esa materia en la presente Memoria, no han bastado afortunadamente para interrumpir la paz, y en su solucion, buscando los recursos naturales del derecho constitucional, han alejado enteramente la tendencia que ántes habia de resolver las diferencias de este género por medio de las armas.

El resultado final de este buen juicio de los pueblos ha sido la regularidad con que marcha la administracion sin esos sacudimientos que traia frecuentemente la guerra intestina. Y como consecuencia filosófica y forzosa de estos hechos, debe inferirse que hoy el pueblo predomina

sobre los partidos, y estos no son bastantes para sobreponerse á la sociedad entera que solo quiere el órden dentro de la ley y la libertad basada en la justicia.

La paz es, pues, perfecta, y este Ministerio, al cual está encomendado el ramo de lo interior, se complace altamente en anunciarlo así á la representacion nacional.

Las Secretarías de Estado y las oficinas que de ellas dependen, no han sufrido hasta la fecha ningun cambio esencial en su mecanismo.

La que interinamente me está encomendada tiene la misma organizacion que manifesté á la Cámara en 30 de Setiembre de 1873, y aun conserva los mismos ramos que entónces expuse, tanto los que le confió la fraccion II del art. 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1861, como los que posteriormente han creado otras leyes.

El documento núm 1, contiene la noticia de los ramos que tiene á su cargo la Secretaría de Gobernacion y las secciones á quienes están encomendados, y el documento núm. 2, expresa el personal y planta de este Ministerio.

Despues de haber expuesto á los Ciudadanos Diputados estos datos previos tan necesarios para el órden que me he propuesto seguir en el presente informe, paso á ocuparme de cada uno de los ramos en particular.

ELECCIONES GENERALES.

Dada en 23 de Mayo de 1873 la convocatoria para elecciones generales de diputados al 7º Congreso constitucional, y para 1º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º magistrados de la Suprema Corte de Justicia, así como de cuatro supernumerarios de la misma, fiscal y procurador general de la Nacion, estos actos electorales tuvieron su verificativo.

En la Memoria anterior, aunque estaba signada en 30 de Setiembre de 1873, no pudieron comprenderse algunos hechos consumados ántes de ese dia, porque al ocuparme de los ramos á que pertenecen, se cerraron muchos datos en fecha anterior á la citada, por el tiempo que trascurrió en la impresion.

Esto acontece, por ejemplo, en la narracion de las diferentes convocatorias electorales que se han dado en los últimos tercios del año anterior, y que no pudieron comprenderse en el informe que entónces tuve la honra de presentar á la Cámara.

Me veo, pues, obligado á encadenar esa sucesion de hechos en la siguiente relacion.

En 11 de Julio de 1873, varios electores del Estado de Jalisco dirigieron á este Ministerio, empleando la vía telegráfica, una comunicacion, en la cual denunciaban al Ejecutivo de la Union, el hecho de que, aquel Gobierno habia enviado y continuaba enviando fuerzas del mismo Estado á todos los distritos electorales, manifestando á

la vez que, tambien en Guadalajara se disponia á sofocar el voto público, y pidiendo que el Gobierno general excitase al del Estado á que cumpliese con sus deberes, ó se garantizase de cualquier modo á los electores la libertad del sufragio.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente, trascribí el telégrama respectivo al ciudadano gobernador de Jalisco, á fin de que se sirviera disponer lo que creyere mas conveniente para asegurar la libertad electoral, y este trámite se trascribió á su vez á los solicitantes en respuesta á su manifestacion predicha.

En 20 del mismo mes, el C. Jesus Fructuoso López se dirigió al Ministerio de Gobernacion, quejándose de que, con motivo de la lucha electoral, habia sido reducido á prision en Calvillo, Estado de Aguascalientes. Esta queja se trascribió al Ministerio de Justicia, cuya Secretaría previno al juez de Distrito de aquel Estado hiciese la averiguacion correspondiente, remitiendo á la vez copia del expediente relativo á la comision de puntos constitucionales del Congreso general, que la pidió.

En 24 de Julio de 1873, se promulgó por esta Secretaría el decreto dado por la diputacion permanente del Congreso de la Union, previniendo se hiciese nueva eleccion de diputados á dicho Congreso en Cuautitlan y Tenancingo, del Estado de México, y en Xochimilco, del Distrito Federal.

En 7 de Agosto de 1873, la misma diputacion permanente convocó á elecciones á los distritos 2º, 3º y 4º del Estado de Durango, tambien para diputados al Congreso general.

Convocó, ademas, la diputacion permanente para las mismas elecciones en 7 de Agosto al 2º distrito electoral

de Tabasco; el dia 14 á los distritos de Conitaca y Ocononi, de Sinaloa; el 4 de Setiembre de 1873 al 2º distrito de Guanajuato, al 3º de Chihuahua, al de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, y al tercer distrito de Nuevo-Leon; el 13 de Setiembre al Territorio de la Baja-California, dando el mismo dia una ley aclaratoria sobre las elecciones que debian verificarse en Conitaca; los dias 14 y 15 á los distritos del Estado de Veracruz y de Tenancingo, del Estado de México.

El 7º Congreso constitucional derogó el dia 13 de Octubre de 1873, la ley electoral de 8 de Mayo de 1871.

El mismo cuerpo legislativo dió el dia 25 de Octubre del citado año de 1873, convocatorias para elecciones de diputados á la Federacion, que debian verificarse en los distritos 7º y 14 del Estado de Jalisco, y en el de Ahuacatlan del canton de Tepic. El dia 11 de Noviembre convocó tambien á elecciones para diputados en el distrito de Amealco, perteneciente al Estado de Querétaro, y el dia 29 de dicho mes dió una convocatoria igual para el distrito de Jalostitlan.

El dia 9 de Diciembre de 1873, se convocaron las elecciones de diputados á la Union en la Baja-California.

Por la Secretaría de Justicia se promulgó la convocatoria dada por el Congreso de la Union en 20 de Enero de 1874, convocando á la República para elecciones de fiscal y procurador de la Nacion, y en Marzo comenzaron á recibirse las noticias del resultado del sufragio, las cuales se transmitieron á la secretaria predicha.

La comision de poderes no presenta aún el dictámen respectivo.

En todos estos multiplicados actos electorales, se ha procurado la sujecion completa á las leyes.

CONGRESO GENERAL.

Las relaciones entre los dos poderes Legislativo y Ejecutivo de la Union han sido enteramente fáciles, en virtud de la armonía que ha habido entre ambos.

El Oficial mayor que tiene la honra de dirigir la presente Memoria, siempre que ha sido interpelado por algun miembro de la Cámara, como encargado de la Secretaría de Gobernacion, ha dado cuanto informe se le ha pedido, ya trasmitiendo fielmente los acuerdos del Ciudadano Presidente de la República, ya haciendo exactamente la historia de los hechos que debian llegar al conocimiento del Congreso.

En Diciembre de 1873, en cumplimiento de la prescripcion constitucional, remitió esta Secretaría la iniciativa del presupuesto de los ramos que le están encomendados.

Como en el período siguiente de sesiones, comenzado en 1º de Abril de 1874, se discutió prolijamente el presupuesto general de egresos de la Federacion, no creo necesario mencionar aquí las modificaciones tan importantes que esta Secretaría creyó conveniente hacer en algunas partidas relativas á los gastos del Gobierno del Distrito federal, sobre todo en el ramo de policia, y en muchas que afectan á la organizacion del correo, á fin de ampliar los medios de comunicacion entre las diversas y lejanas poblaciones de la República, y de hacer mas perfecto el servicio postal del país. Y el Congreso, secundando los de-

seos del Ejecutivo, se sirvió aprobar la iniciativa de este presupuesto, comprendiendo cuánto mejoraría con esto la administración, y todas las ventajas que con ella iba á reportar el servicio público.

También debo anotar en este lugar que el Congreso de la Unión envió á esta Secretaría, para su promulgación, el decreto de 13 de Diciembre de 1873 en el cual prorogaba por treinta días útiles, el primer período de sus sesiones.

En 30 de Mayo de 1874 declaró el sétimo Congreso, por una simple moción, que el Ciudadano Presidente de la República no tenía el deber de concurrir á la clausura de sesiones; en virtud de esta manifestación la Cámara cerró su segundo período sin el ceremonial de que habla el art. 16 del reglamento, y por tanto sin la concurrencia del poder Ejecutivo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

No sin razón abrigaba el Ejecutivo, desde que emitió su anterior Memoria del ramo de Gobernación, la esperanza de que el sétimo Congreso federal, elevaría al rango de constitucionales las reformas iniciadas por el Gobierno en 1867.

En 25 de Setiembre de 1873, decretó la Cámara las reformas y adiciones á la Constitución.

En 27 del mismo mes, previno que todos los funcionarios y empleados, tanto de la Federación, como de los Estados protestaran sin restricción alguna guardar y hacer guardar, en su caso, la constitución de 1857, sus reformas y adiciones, y las leyes que de ambas emanaran.

El 4 de Octubre del mismo año, expidió la fórmula bajo la cual debía hacerse la protesta, y esta Secretaría, al comunicar á las oficinas de la Federación y á los gobernadores de los Estados estas diversas disposiciones, reglamentó debidamente su ejecución.

He creído no solo conveniente, sino necesario, insertar entre los documentos de esta Memoria, tanto las leyes relativas, como las disposiciones concordantes, marcando la colección con el número 3, porque reformada de una manera profunda la carta federal, su esencia, en los puntos respectivos, sufrió tan notable modificación, que desde entonces ya no existió, como ántes acontecía, cierta contrariedad entre las leyes de reforma expedidas en